



## RESOLUCIÓN N° 307.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALEXI PAULO GRUTKA, CON C.I. N° 4.316.246 Y CON RUC N° 4316246-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 12 de diciembre del 2018.

### VISTO:

La Providencia N° 397/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 17/18, al señor Alexi Paulo Grutka; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL ALEX GRUTKA,, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 972 de fecha 01 de noviembre de 2016.

**Que**, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 11899 de fecha 17 de agosto de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyeron en la finca del señor ALEX GRUTKA, ubicada en la ciudad de Yhú, donde constataron la existencia de soja guacha. Se constata además que no se practica el triple lavado de bidones vacíos, y que no cuenta con la infraestructura para disposición de envases vacíos.

**Que**, de lo obrado en autos se constata que presumiblemente el señor ALEX GRUTKA, sería el responsable de la existencia de sojas guachas dentro de su parcela, en el período de pausa fitosanitaria establecida por la Resolución SENAVE N° 071/11.

**Que**, el señor ALEX GRUTKA, habría infringido las disposiciones de los Art. 1°, 2°, 3°, 4° y 10 de la Resolución SENAVE N° 071/11, en lo referente a la Pausa Fitosanitaria; como también las disposiciones del Art. 48 de la Ley N° 3.742/09 y de los Arts. 1° y 12 de la Resolución N° 675/2013, en cuanto al triple lavado de envases vacíos de productos fitosanitarios y a la falta de infraestructura para su almacenamiento temporal hasta su devolución al acopiador o reciclador registrado en el SENAVE.





## RESOLUCIÓN N° 307.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALEXI PAULO GRUTKA, CON C.I. N° 4.316.246 Y CON RUC N° 4316246-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

**Que**, obra en el expediente el Dictamen N° 1279/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor ALEX GRUTKA, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 10 de la Resolución SENAVE N° 071/11; del Artículo 48 de la Ley N° 3.742/09 y de los Artículos 1° y 12 de la Resolución N° 675/2013, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 972 de fecha 01 de noviembre de 2016.

**Que**, a fs. 13 de autos obra el A.I. N° 468/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Alex Grutka, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 972 de fecha 01 de noviembre de 2016; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 02 de febrero de 2016, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fojas 16, obra el escrito presentado por la Abg. Myrian Griselda Martínez, en representación del señor Alex Grutka, expresando cuanto sigue: “...*Que, es cierto que la comitiva del Senave se constituyó hasta la propiedad de Señor Alex Grutka en el día y la hora marcada en el acta que se halla agregada a la carpeta administrativa. Que, no es cierto que en la propiedad del Señor Alex Grutka se encontraba en la fecha de fiscalización sojas guachas, pues la propiedad estaba en esa fecha totalmente sembrada con el cultivo de invierno (avena) y con los cuidados culturales ya realizados... Que, es importante aclarar a V.S. el sistema utilizado para la planificación de las siembras de productos agrícolas en la región norte-este del departamento de Caaguazú en donde se encuentra el mayor porcentaje de áreas agrícolas (trigo, maíz, avena y soja) y cada rubro agrícola tiene su fecha de siembra recomendada por los expertos profesionales que son los ingenieros agrónomos, conjuntamente con las empresas semilleros del Paraguay y otras empresas multinacionales para su germinación total... Del triple lavado...que hoy por hoy en la condición de la cantidad de áreas que cultiva mi representado, área mayor al de doscientas hectáreas, realizar los trabajos culturales para el control de insectos, hongos y demás plagas que atacan a los cultivos, es imprescindible contar con tecnología de punta, tal es el caso del*



## RESOLUCIÓN N° 307.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALEXI PAULO GRUTKA, CON C.I. N° 4.316.246 Y CON RUC N° 4316246-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

*mismo, que tiene una maquinaria de ese nivel que es la Uniport que viene incluido con un área de descarga del producto a ser utilizado que viene incorporado una manguera que eleva el producto a ser utilizado que viene incorporado una manguera que eleva el producto hasta el tanque de agua, y que al vaciar el bidón con el solo efecto de presionar otro botón, por la manguera que sirvió para el descargue del producto, sale el agua por el mismo conducto para el lavado del bidón vacío, que ni siquiera se puede considerar como triple lavado sino como cincuenta mil lavado por la presión que ejerce la maquina, notando que con esta tecnología siquiera existe la posibilidad de derrame del producto en el suelo en donde se realiza la dosificaciones. NO CUENTA CON INFRAESTRUCTURA PARA DISPOSICION DE ENVASES VACIOS...al respecto paso a contestar que el señor procede al almacenamiento de los bidones, cajas, bolsas y demás envases derivados de los productos en las bolsas de big bag, de 600 a 1000 kilos de acuerdo a la cantidad utilizada al momento, que estas bolsas posteriormente se colocan bajo techo del galpón, fuera del alcance de niños y animales pero de fácil acceso al reciclador que periódicamente pasa por el establecimiento a recoger los residuos, emitiendo una factura al respecto y que también agrego en este acto. Jamás se ha dejado bidones vacios por la propiedad toda esparcida, y que el día de la fiscalización se explico a los intervinientes el por qué se encontraba en las bolsas. Adjunto a la misma imagen fotográfica del modo de almacenamiento y que utilizamos en las bolsas de big bag por facilidad de manejo del mismo, pues la dosificación se realiza en la chacra y no en depósito, y se recoge al día de la utilización...”. (Sic)*

**Que**, por Providencia de fecha 02 de marzo de 2017, el Juzgado de Instrucción en mérito del poder acompañado tiene por presentado al señor Alex Grutka, por constituido su domicilio en el lugar señalado; habiendo hechos controvertidos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 28 de junio de 2017, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 41/56 consta la declaración testifical de los señores César Santacruz, Sergio Almando y Gustavo Fox, donde el señor Cesar Santacruz ha manifestado que no se encontraba sojas guachas al momento de la fiscalización, teniendo en cuenta, que en el mes de agosto por el clima es imposible que exista en la parcela y se contaba con el cultivo de invierno que es avena y trigo, cargado de granos para su posterior cosecha; mientras el señor Sergio Almando ha manifestado que si se encontraba sojas guachas en la finca del productor



## RESOLUCIÓN N° 307.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALEXI PAULO GRUTKA, CON C.I. N° 4.316.246 Y CON RUC N° 4316246-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Alex Grutka, al momento de la fiscalización, constatándose que contaba con el cultivo de trigo y que se ha solicitado al capataz la planilla de aplicación de los productos fitosanitarios, así también se solicitó el contrato de asesor técnico, al respecto el capataz no contaba con dichas documentaciones en ese momento. Los envases vacíos no estaban perforadas como lo reglamenta la ley, así también estaban almacenadas en una bolsa de big bag”, estos se encontraban afuera al costado del galpón donde guarda el productor sus maquinarias”. (Sic).

**Que**, a fs. 59 obra el Memorando DCOS N° 97/17, por el cual el Departamento de Comercio de Semillas, informa que el señor Alex Grutka no se encuentra inscripto como comerciante de semillas ni ha iniciado el trámite para el efecto.

**Que**, a fs. 60 consta, el Memorando DCS N° 170/17, por el cual el Departamento de Certificación de Semillas informa que el señor Alex Grutka no se encuentra inscripto como productor de semillas y que no ha iniciado el trámite para el efecto.

**Que**, a fs. 98 de autos obra el Acta de Constitución del Juzgado de Instrucción en la finca del productor Alex Grutka, en el cual se consigna que, en fecha 10 de agosto de 2017, el juzgado verificó que el señor Alex Grutka cuenta con un depósito donde se almacenan envases de productos fitosanitarios vacíos, señalizado con carteles indicadores donde se almacenan transitoriamente los envases hasta tanto el reciclador pasa a retirarlos. Así también, el juzgado observó el funcionamiento de la máquina para el triple lavado, con lo cual los envases quedan limpios y sin aparente residuo, y que también realizan el perforado de los envases vacíos.

**Que**, a fs. 69/76 constan, los registros fotográficos de las instalaciones del depósito y lo que el juzgado pudo observar en él.

**Que**, por Providencia de fecha 04 de siembre de 2017, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

**Que**, a fs. 78 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar al señor Alex Grutka, habiéndose presentado el mismo a formular su descargo correspondiente.





## RESOLUCIÓN N° 307.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALEXI PAULO GRUTKA, CON C.I. N° 4.316.246 Y CON RUC N° 4316246-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

**Que**, por Providencia de fecha 28 de setiembre de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 3.742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, dispone en su **Artículo 48.-** “Será responsabilidad de los productores o usuarios realizar el triple lavado a presión de los envases, inmediatamente después del vaciamiento del envase durante la preparación del caldo o mezcla, además de perforar la base y devolver los envases vacíos a los centros o minicentros de acopio indicados en la factura de venta del producto emitida por el comercializador o distribuidor del mismo. Además deberán disponer de un lugar de almacenamiento temporal de los envases vacíos, donde permanecerán hasta la efectiva devolución de los mismos”.

**Que**, la Resolución SENAVE N° 071/11 “Por la cual se establece un periodo de Pausa Fitosanitaria posterior a una zafra del cultivo de soja, que deberá implementarse a fin de minimizar los Efectos del Ataque de la Roya Asiática de la soja (*Phakopsora pachyrhizi*)”, dispone:

**Artículo 1°.-** “Establecer, un periodo de Pausa Fitosanitaria para el cultivo de soja en el Paraguay”.

**Artículo 2°.-** “Entiéndase, por Pausa Fitosanitaria, al lapso de tiempo, en la cual todas las áreas de cultivo para producción de granos y semillas de soja, sojas guachas y hospedantes alternativos de la enfermedad, deben mantenerse libres”.

**Artículo 3°.-** “Establecer, que la Pausa Fitosanitaria abarcara todas las zonas productivas del país, fijándose el periodo de duración en 90 días (noventa días), en fechas comprendidas del 1 de junio al 30 de agosto”.

**Artículo 4°.-** “Disponer que durante la “Pausa Fitosanitaria” no se permitirá la existencia de plantas vivas de soja en áreas bajo cualquier modalidad”.

**Artículo 10.-** “Los propietarios o arrendatarios de parcelas de soja bajo cualquier modalidad de cultivo, están obligados a eliminar plantas vivas de soja “cultivadas o guachas” en áreas de su dominio, inmediatamente antes del periodo de “Pausa Fitosanitaria” y durante, para aquellas plantas que germinasen en ese periodo, inclusive, las plantas vivas de





## RESOLUCIÓN N° 307.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALEXI PAULO GRUTKA, CON C.I. N° 4.316.246 Y CON RUC N° 4316246-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

*soja alrededor de sus depósitos, silos o bordes de caminos internos y áreas de dominio de su propiedad”.*

**Que**, la Resolución SENAVE N° 675/2013 “*Por la cual se establece la obligatoriedad del triple lavado o lavado a presión de los envases vacíos para su desclasificación de la categoría residuos tóxicos*”, dispone:

**Artículo 1°.-** “*DISPONER la obligatoriedad de realizar el triple lavado o el lavado a presión a toda persona física o jurídica que utilice y maneje agroquímicos inmediatamente después del vaciamiento del envase, inutilizándolo mediante perforación, aplastamiento o cualquier otro método que lo destruya*”.

**Artículo 12.-** “*DISPONER que los envases con Triple lavado, limpios y secos, deben ser almacenados en un lugar cerrado, cercado y fuera del alcance de niños, animales o cursos de agua, y bajo techo, hasta ser entregados en los centros de acopio y/o al reciclador, registrado en el SENAVE*”.

**Que**, analizados todos los documentos que constan en el expediente se tiene que, en fecha 17 de agosto de 2016, funcionarios del SENAVE se constituyeron en la finca del productor Alex Grutka, ubicada en cruce Palomares, Fortaleza de la ciudad de Yhú del Departamento de Caaguazú y constataron que, entre el cultivo de trigo del señor Alex Grutka, existían plantas de soja guacha (*Dicho de una planta que nace sin ser sembrada - Diccionario de la Real Academia Española*); también verificaron que, el señor Alex Grutka no realizaba el triple lavado de los bidones; y, que no contaba con la infraestructura para disposición de envases vacíos; siendo instruido el respectivo sumario por las infracciones mencionadas.-

**Que**, en su defensa, la Abogada Myrian Martínez, representante convencional del señor Alex Grutka, menciona en cuanto a la soja guacha que, no es cierto que en la propiedad del señor Alex Grutka se encontraba en la fecha de la fiscalización sojas guachas, pues la propiedad estaba en esa fecha totalmente sembrada con el cultivo de invierno (avena) y con los cuidados culturales realizados; sin embargo, en su declaración testifical, el Asesor Técnico del señor Alex Grutka, ha manifestado que, en la fecha de la fiscalización por parte de funcionarios del SENAVE se contaba con las plantaciones de invierno consistentes en avena y trigo.





## RESOLUCIÓN N° 307.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALEXI PAULO GRUTKA, CON C.I. N° 4.316.246 Y CON RUC N° 4316246-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

**Que**, en cuanto a la falta del triple lavado de envases, la representante convencional del señor Alex Grutka ha manifestado que, el sumariado procede al almacenamiento de los bidones, cajas, bolsas y demás envases derivados de los productos en las bolsas big bag de 600 a 1000 kilos, las cuales son colocadas bajo el techo de un galpón, fuera del alcance de niños y animales pero, de fácil acceso al reciclador, quién periódicamente pasa por el establecimiento a recoger los residuos, emitiendo factura. Así también, manifiesta que, el sumariado jamás ha dejado bidones vacíos por la propiedad toda esparcida y que en el día de la fiscalización se explicó a los intervinientes el por qué los bidones se encontraban en las bolsas; sin embargo, la representante convencional, no ha presentado documentación alguna que desvirtúe lo asentado en el Acta de Fiscalización n° 11899/17 por parte de funcionarios del SENAVE y tampoco ha presentado la factura emitida por la firma recicladora REC, la cual fue ofrecida en el descargo respectivo.

**Que**, en atención a lo manifestado por la representante del señor Alex Grutka, el Juzgado trae a colación lo dispuesto por el Código Civil Paraguayo (C.C.P) que en su Artículo 383 dice: *“El instrumento público hará plena fe mientras no fuere argüido de falso por acción criminal o civil, en juicio principal o en incidente, sobre la realidad de los hechos que el autorizante enunciare como cumplidos por él o pasados en su presencia”*.

**Que**, igualmente, el Artículo 385 C.C.P expresa: *“Los instrumentos públicos hacen plena fe entre las partes y contra terceros: a) en cuanto a la circunstancia de haberse ejecutado el acto; b) respecto de las convenciones, disposiciones, pagos, reconocimientos y demás declaraciones contenidas en ellos; y c) acerca de las enunciaciones de hechos directamente relacionados con el acto jurídico que forma el objeto principal”*.

**Que**, por lo cual, el Juzgado considera que todo lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 11899/17, por los funcionarios del SENAVE hacen plena fe de todo lo actuado.

**Que**, por todo lo señalado precedentemente, el juzgado llega a la conclusión de que, si bien, al momento de la constitución del Juzgado en fecha 10 de agosto de 2017, en la propiedad del señor Alex Grutka, se verificó que el señor Alex Grutka contaba con un depósito donde almacena transitoriamente los envases de productos fitosanitarios vacíos hasta





## RESOLUCIÓN N° 307.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALEXI PAULO GRUTKA, CON C.I. N° 4.316.246 Y CON RUC N° 4316246-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-8-

que el reciclador pasa a retirarlos y que también observó el funcionamiento de la máquina para el triple lavado, con lo cual, los envases quedan limpios y sin aparente residuo y que también ya realizan el perforado de los envases vacíos; hay que considerar que al momento de la fiscalización, los funcionarios del SENAVE, observaron en la finca del sumariado, bidones sin perforación en bolsas big bag a la intemperie; infringiendo de esta manera el señor Alex Grutka lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios*” y los Artículos 1° y 12 de la Resolución N° 675/13 “*Por la cual se establece la obligatoriedad del triple lavado o presión de los envases vacíos para su desclasificación de la categoría residuos tóxicos*”, los cuales disponen la obligatoriedad del triple lavado de los envases vacíos de productos fitosanitarios que deben ser almacenados en un lugar cerrado y fuera del alcance de niños y animales o cursos de agua e inutilizándolos mediante perforación, aplastamiento o cualquier otro medio.

**Que**, el señor Alex Grutka ha transgredido lo dispuesto en los Artículos 3°, 4° y 10 de la Resolución SENAVE N° 071/11 “*Por la cual se establece un periodo de pausa fitosanitaria posterior a una zafra del cultivo de soja, que deberá implementarse a fin de minimizar los efectos del ataque de la roya asiática soja (Rhakosorapachyrhizi)*”, los cuales establecen la prohibición de contar con plantas vivas de soja en áreas bajo cualquier modalidad en fechas comprendidas del 1 de junio al 30 de agosto, ya que al momento de la fiscalización en fecha 17 de agosto de 2017, los funcionarios del SENAVE observaron plantas de sojas guachas en la propiedad del señor Alex Grutka.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 17/18 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Alexi Paulo Grutka, con C.I. N° 4.316.246 y RUC N° 4316246-0, por infringir lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios*” en los Artículos 1° y 12 de la Resolución N° 675/13 “*Por la cual se establece la obligatoriedad del triple lavado o lavado a presión de los envases vacíos para su desclasificación de la categoría residuos tóxicos*”; y, en lo dispuesto en los Artículos 3°, 4° y 10 de la Resolución N° 071/11 “*Por la cual se establece un periodo de pausa fitosanitaria posterior a una zafra del cultivo de soja, que deberá implementarse a fin de minimizar los efectos del ataque de la roya asiática soja (Rhakosorapachyrhizi)*”; y sancionar al mismo





## RESOLUCIÓN N° 307.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALEXI PAULO GRUTKA, CON C.I. N° 4.316.246 Y CON RUC N° 4316246-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECTIFICAR** el nombre del sumariado debiendo ser Alexi Paulo Grutka, con C.I. N° 4.316.246 y RUC N° 4316246-0, en lugar de Alex Grutka.

**Artículo 2°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido al señor Alexi Paulo Grutka, con C.I. N° 4.316.246 y RUC N° 4316246-0, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 3°.- DECLARAR** responsable al señor Alexi Paulo Grutka, con C.I. N° 4.316.246 y RUC N° 4316246-0, de no eliminar plantas de sojas guachas; de no realizar el triple lavado de envases vacíos de productos fitosanitarios, de no almacenarlas en un lugar cerrado; y, de no inutilizarlas después del triple lavado, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios*” en los Artículos 1° y 12 de la Resolución SENAVE N° 675/13 “*Por la cual se establece la obligatoriedad del triple lavado o lavado a presión de los envases vacíos para su desclasificación de la categoría residuos tóxicos*”; y, en lo dispuesto en los Artículos 3°, 4° y 10 de la Resolución N° 071/11 “*Por la cual se establece un periodo de pausa fitosanitaria posterior a una zafra del cultivo de soja, que deberá implementarse a fin de minimizar los efectos del ataque de la roya asiática soja (Rhakosorapachyrhizi)*”.

**Artículo 4°.- SANCIONAR** al señor Alexi Paulo Grutka, con C.I. N° 4.316.246 y RUC N° 4316246-0, con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá





## RESOLUCIÓN N° 307.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALEXI PAULO GRUTKA, CON C.I. N° 4.316.246 Y CON RUC N° 4316246-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

**Artículo 5°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

**Artículo 6°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ABG. TANIA ASIR SOLEDAD VILLAGRA SOSA**  
*Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 293/18*  
*Presidencia – SENAVE*

**ES COPIA**  
**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO**  
**SECRETARIA GENERAL**  
TV/ct/ar

